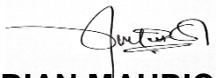


Constancia Secretarial: abril 1º de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite para informar que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue inmovilizado por la Policía Nacional y puesto a disposición del Juzgado para lo de su competencia. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 237
Proceso:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	FINESA S.A. BIC
Demandado:	ANGIE MILENA QUICENO RAMIREZ
Radicado:	2024-00069-00

Visto el informe de incautación e inventario de vehículos allegado por la Policía Nacional, que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de garantía inmobiliaria de este proceso, se observa que la causa que dio origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desapareció, al tenor del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, respecto del vehículo de placa **LRU803**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **LRU803**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: OFÍCIESE al Parqueadero autorizado por SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 4 # 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas de Mosquera, Cundinamarca, a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas **LRU803** al acreedor **FINESA S.A. BIC** y/o persona autorizada, o por intermedio de su apoderado judicial, el Dr. **FELIPE HERNAN VALEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550, y Tarjeta Profesional de abogado Nro. 130.899 del C.S. de la J.

CUARTO: En firme este auto, déjense las constancias de rigor y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28b211e762791fba420e8e665e0ea0d650e62c2324de02af4587785c05fafd2**

Documento generado en 02/04/2024 02:13:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>